



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 2038-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cálculo de los beneficios económicos correspondientes a los docentes nombrados de Escuelas de Formación Artística

Referencia : Documento con Registro N° 42528-2019

Fecha : Lima, 30 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "Diego Quispe Tito" nos consulta cuál es la correcta aplicación de las normas para el pago de las asignaciones por cumplir 20, 25 o 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes nombrados en las escuelas e institutos de formación artística comprendidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 y Ley N° 30597.

II. Análisis

Sobre la consulta planteada

2.1 Respecto al tema sometido a consulta, consideramos oportuno remitirnos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1234-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuya lectura recomendamos:

«3.1 El reconocimiento de la asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, compensación por tiempo de servicios y/o subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes nombrados de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística que hubieran generado el derecho entre el 25 de noviembre de 2012 y el 2 de noviembre de 2016 se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

3.2 A los docentes nombrados de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística que hubieran generado el derecho a percibir los beneficios económicos en mención a partir del 3 de noviembre de 2016, el cálculo de estos se rige por lo señalado en el segundo párrafo de la Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512. Siendo así, será necesario esperar a la emisión del decreto supremo que fije los montos, criterios y condiciones para reconocer dichos pagos.

3.3 No obstante, recomendamos dirigir la consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser el órgano competente para emitir opinión sobre la materia».

III. Conclusión

Sobre el tema sometido a consulta, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1234-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuya lectura recomendamos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019